BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 18
de agosto de 2004

Año CXII
Número 30.465

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario



MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1049/2004

Bs. As., 13/8/2004

Recházase el reclamo incoado por personal militar en situación de retiro, por no reunir los requisitos previstos por el Decreto Nº 1244/98 para resultar beneficiario del complemento establecido en el mismo. La nómina de dicho personal es la siguiente:

CAUSANTE	GRADO	FUERZA	DOC. TIPO	DOC. NUMERO	EXPEDIENTE MD Nº
RAMIREZ EDUARDO ROQUE RAMON	CAP	EJER	D.N.I	13.229.019	16983/03 y 7179/04
SACABA JUAN MANUEL GREGORIO	SUBF MY	EJER	D.N.I	5.615.640	9083/03
PLA CARLOS ESTEBAN	TCNL	EJER	D.N.I	4.418.428	16985/03 Y 7179/04
DAFFUNCHIO LUIS ALBERTO	TTE 1RO	EJER	D.N.I	10.525.338	17244/03
PASCUALE JULIO VICENTE	SUBF MY	EJER	D.N.I	4.917.328	17256/03 Y 7179/04
ORIS LUIS FLORENCIO	SUBF PR	EJER	D.N.I	8.580.452	17254/03
RIOS ADOLFO MARCOS	SUBF MY	EJER	D.N.I	8.517.593	17255/03
VILLEGAS NESTOR	SARG	EJER	D.N.I	11.891.277	17293/03
ALONSO DE ARMIÑO LUIS ROBERTO	SARG 1RO	EJER	D.N.I	8.328.652	17403/03
MEZA ISMAEL ANDRES	SARG AY	EJER	D.N.I	10.290.654	17673/03
GORRITI IGNACIO BENJAMIN	TTE 1RO	EJER	D.N.I	7.601.767	17807/03
MAIDANA DIEGO ANTONIO	SUBF MY	EJER	D.N.I	5.692.224	17810/03
PONTE JAIME ELIAS	SARG AY	EJER	D.N.I	10.860.965	17811/03
BONJA RAMON OSCAR	CBO	EJER	D.N.I	14.799.443	17812/03
RAMOS GUILLERMO OSCAR	SARG AY	EJER	D.N.I	13.783.238	17813/03
GIAGNONI MARIO RODOLFO	SUBF MY	EJER	D.N.I	4.269.369	17957/03
COMINI DAVID UVALDO	GRAL DIV	EJER	L.E	4.866.826	18079/03
VEIGA JULIO CESAR	SARG AY	EJER	D.N.I	11.267.519	18159/02
SAGRISTA ALEJANDRO OMAR	CAP	EJER	D.N.I	11.510.401	18159/02
KACZAN JORGE LUIS	SARG AY	EJER	D.N.I	14.419.862	18159/02
GARCIA JORGE NORBERTO	SARG AY	EJER	D.N.I	11.948.902	18159/02
FERREYRA CARLOS EMILIO	TTE CNL	EJER	L.E	4.548.645	18159/02
RAMOS CARLOS LUIS	SUB PR	EJER	D.N.I	11.302.925	18159/02
NIETO ALBERTO GUILLERMO	CNL	EJER	D.N.I	8.265.969	18469/03
FADER ENRIQUE ROBERTO	CNL	EJER	L.E	8.144.460	18471/03
SOSA MONTEPAGANO JOSE DANIEL	CNL	EJER	D.N.I	7.869.244	18542/03
DELGADO ENRIQUE ANTONIO	SUBF PR	EJER	D.N.I	11.187.842	18654/03
MERCADO JOSE ANTONIO	SARG AY	EJER	D.N.I	13.639.288	7180/04
SALAS RUBEN DARIO	SARG 1RO	EJER	D.N.I	14.438.534	7181/04
CASTRO DANIEL OSVALDO	SARG 1RO	EJER	D.N.I	12.857.180	7187/04
CARO RAMON EDUARDO	SARG	EJER	D.N.I	11.466.173	7303/04
MARCOS OSVALDO HECTOR	CBO 1RO	EJER	D.N.I	13.776.924	7319/04
SUAREZ JUAN GABINO	TTE	EJER	D.N.I	11.599.924	7324/04
PIZARRO DALMIRO ALBERTO	SI	ARMADA	D.N.I	8.255.718	7232/02
MEDINA FRANCISCO DIEGO	SI	ARMADA	D.N.I	8.176.125	18795/03
ENRIQUEZ OMAR ANGEL	SP	ARMADA	L.E	7.895.181	19038/03
HERNANDEZ ENRIQUE	SS	ARMADA	L.E	5.494.387	14525/03
QUIROGA MIGUEL ANGEL	SP	ARMADA	D.N.I	5.518.504	14527/03
RALLO OSVALDO RAMON	CP	ARMADA	D.N.I	13.553.416	14842/03
CRUZ FELICIANO	S	ARMADA	D.N.I	4.630.044	15301/03
YURRITA FELIX ROBERTO	SP	ARMADA	L.E	7.501.689	15301/03
LOPEZ HECTOR HUGO	SI	ARMADA	D.N.I	8.169.662	15301/03
MONJE ROQUE JOSE	CF	ARMADA	D.N.I	10.387.192	15832/03
MOYANO VIRGILIO PEDRO	SM	ARMADA	D.N.I	5.616.283	16042/03
COLQUI ESTANISLAO	SP	ARMADA	L.E	5.515.336	16436/03

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

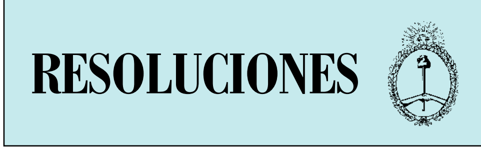
CAUSANTE	GRADO	FUERZA	DOC. TIPO	DOC. NUMERO	EXPEDIENTE MD Nº
AVILA SEFERINO RAMON	SI	ARMADA	D.N.I	6.774.578	16437/03
RODRIGUEZ RUBEN EMILIO	SP	ARMADA	D.N.I	10.424.326	16438/03
BRITOS RAUL ALBERTO RAMON	SM	ARMADA	L.E.	8.386.857	16639/03
HERRERA CASIMIRO ALEJANDRO	SP	ARMADA	LE	5.218.279	17587/03
SCHAAB OSCAR ANSELMO	CF	ARMADA	D.N.I	5.501.825	18780/03
VASQUEZ SANTOS NICOLAS	SM	ARMADA	L.E	8.175.479	18780/03
DIAZ SABINO FIDEL	SM	ARMADA	D.N.I	8.096.442	18780/03
GUARDIA CARLOS ALBERTO	SM	ARMADA	D.N.I	10.610.982	18780/03
AGUIRRE EDUARDO	SM	ARMADA	D.N.I	6.686.040	18780/03
BARRERA CARLOS EDUARDO	SP	ARMADA	D.N.I	11.033.842	18780/03
OLIVERA JUAN CARLOS	SP	ARMADA	L.E	7.705.090	18780/03
BALMACEDA ELISEO PATRICIO	SP	ARMADA	L.E	6.508.632	18780/03
PARODI RUBEN ALBERTO	SP	ARMADA	L.E	5.517.179	18780/03
DADIN JUAN ROBERTO	SP	ARMADA	L.E	7.848.652	18780/03
GONGORA BRUNO DAMIAN	SP	ARMADA	D.N.I	8.452.447	18780/03
FUNES MARCELO VICENTE	SI	ARMADA	L.E	8.298.554	18780/03
GIQUEAUX BELTRAN ENRIQUE	SS	ARMADA	DNI	5.494.404	7060/04
DIAP MIGUEL PEDRO	SM	F. AEREA	L.E	6.488.304	16447/03
ALMADA CARLOS ALBERTO	S.AUX	F. AEREA	D.N.I	11.052.717	16708/03
ALEGRIA ALBERTO	BRIG MY	F. AEREA	D.N.I	7.071.302	17758/03
HERNANDEZ RAFAEL JORGE	VCOM	F. AEREA	D.N.I	11.186.289	18544/03
CARRERAS RUBEN HUGO	CI	F. AEREA	D.N.I	12.725.782	18655/03

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1054/2004

Bs. As., 13/8/2004

Transfiérese al agente Doctor Gustavo Eduardo Silva Tamayo (D.N.I. Nº 13.404.223), de la planta permanente de la Gerencia de Supervisión Institucional y Social de la Sindicatura General de la Nación, con su respectivo cargo presupuestario, a la planta permanente de la Procuración del Tesoro de la Nación, para prestar servicios en la Dirección Nacional de Asuntos Judiciales de ese organismo. Establécese que el agente Doctor Gustado Eduardo Silva Tamayo revistará en la Procuración del Tesoro de la Nación en un cargo Nivel Escalafonario "B" del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, de conformidad con la equiparación realizada por la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.
Modifícase la distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos - vigente para el corriente ejercicio, de los cargos de la Jurisdicción 40 - Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y de la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, Entidad 109 - Sindicatura General de la Nación. Modifícase la distribución de los créditos del Presupuesto de la Administración Nacional, vigente para el corriente ejercicio, de las Jurisdicciones 40 - Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y 20 - Presidencia de la Nación, Entidad 109 - Sindicatura General de la Nación.



Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 188/2004

Revócase, por razones de ilegitimidad, la Resolución Nº 2593 del 27 de noviembre de 1998, mediante la cual se asignó el uso de la posición orbital de 81 grados de longitud oeste y las bandas de frecuencias asociadas coordinadas por la República Argentina a Nahuelsat S.A., en su carácter de adjudicataria del concurso público nacional e internacional llevado a cabo para el diseño, construcción y puesta en marcha de un sistema de satélite nacional multipropósito en el servicio fijo por satélite, establecido por el Decreto Nº 1321/92.

Bs. As., 17/8/2004

VISTO el Expediente Nº 5677/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nro. 1321 del 28 de julio de 1992 aprobó el texto ordenado del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional e Internacional Nº 1/91-CNT (en adelante el Pliego) "para la provisión, puesta en servicio y operación de un Sistema Satelital, en el servicio fijo por satélite, en las posiciones orbitales de 80 y 85 grados de longitud Oeste, o en aquellas que resulten de los procedimientos de coordinación y bandas de frecuencias asociadas, de acuerdo con las publicaciones anticipadas efectuadas por la República Argentina ante la UIT y para la provisión a terceros de las Facilidades Satelitales de dicho sistema" (conforme artículo 2º del Pliego).

Que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nro. 153 del 4 de febrero de 1993 y la Resolución CNT Nro. 2361 del 16 de noviembre de 1994, Nahuelsat S.A. es la Adjudicataria del mencionado Concurso.

Que el Sistema Satelital está compuesto por dos satélites, el primero de los cuales fue puesto en servicio en el año 1997.

Que en cuanto al segundo satélite del Sistema Satelital el segundo párrafo del artículo 35º del Pliego dispone: "…El segundo satélite deberá ubicarse en el punto 80 u 85 grados de longitud oeste o en el que surgiera de la respectiva coordinación, cuando la proyección de la demanda lo haga necesario en fecha por acordar entre el Adjudicatario y la CNT de conformidad con las reglamentaciones de la UIT, de manera tal que se asegure su utilización para la República Argentina".

Que al respecto en la sexta Respuesta de la Circular Nº 1 del Concurso, se estipuló: "Conforme lo establece el artículo 35º del Pliego, la fecha de puesta en servicio del 2º satélite será acordada entre la CNT y el adjudicatario, cuando la proyección de la demanda lo haga necesario".

Que mediante la Resolución SC Nº 2593 del 27 de noviembre de 1998, se dispuso: "ARTICULO 1º: 'Asígnase el uso de la posición orbital de 81 grados de longitud oeste y las bandas de frecuencias asociadas coordinadas por la República Argentina a NAHUELSAT S.A., en su carácter de Adjudicataria del Concurso Público Nacional e Internacional llevado a cabo para el diseño, construcción y puesta en marcha de un sistema de satélite nacional multipropósito en el servicio fijo por satélite, establecido por el Decreto 1321/92.'"

Que los antecedentes del acto administrativo citado en el considerando precedente, se registran en el expediente 8980 CNT /91 y la actividad de la administración al respecto sólo comprende dos fojas, además de las presentaciones efectuadas por la Adjudicataria que constan de cinco fojas.

Que en tal sentido, en la foja 1230 incorporada la expediente precitado obra la Nota de fecha 28 de junio de 1998 -DS/tb - 0367/98, remitida por Nahuelsat S.A. al entonces Secretario de Comunicaciones, en la cual la Adjudicataria manifestó que habiendo tomado conocimiento de las acciones de la Administración para coordinar una posición orbital para la República Argentina, comunicaba que estaba "… planificando su próximo satélite, para que sea operativo en cualquiera de las posiciones posibles entre 74° W y 85° W."

Que también se expresó en la nota de fojas 1230 "… Permítanos insistir que, a fines de Julio a más tardar, debemos haber fijado la posición orbital y los derechos asociados a ella, para poder, efectivamente, tener nuestro satélite en órbita en un tiempo adecuado para satisfacer el mercado".

Que mediante NOTA S.C. Nro. 441 del 7 de septiembre de 1998 (fojas 1202 expediente 8980 CNT/91) en respuesta a la nota comentada en los dos considerandos anteriores, el entonces Coordinador de Asuntos Internacionales de la Secretaría de Comunicaciones, expresó que —como era conocimiento de la empresa— la firma de un Acuerdo Bilateral con los Estados Unidos de América en el sector satelital, había reabierto la negociación para la coordinación de una posición orbital para la República Argentina con cobertura hemisférica en 81° Oeste.

Que se indicó asimismo en la Nota S.C. Nro. 441/98 que, considerando que Nahuelsat S.A. tenía pendiente el cumplimiento de la obligación de poner en servicio un sistema satelital en las posiciones orbitales 80° y 85° Oeste, o en aquellas que resulten de la coordinación, se le proponía considerar la citada posición de 81° a efectos de satisfacer tal requisito.

Que en la Nota de fecha 1º de octubre de 1998 - JM/vp-1727/98, Nahuelsat S.A. manifestó que había analizado la posición 81° Oeste en los términos del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional e Internacional Nº 1/91-CNT, y que consecuentemente aceptaba la posición 81° Oeste, acompañando como Anexo I —compuesto de una sola foja— las características, que el presentante adjetivó como generales, del segundo satélite, sin cumplir en absoluto con las previsiones del Pliego y sus Circulares ni de la normativa aplicable.

Que la Adjudicataria, en tal oportunidad manifestó que las referidas características técnicas del segundo satélite, habían sido definidas teniendo en cuenta la proyección de la demanda, que reservaba su derecho de introducir mejoras, y que el lanzamiento del segundo satélite, tenía interés en realizarlo "… en el corto plazo …".

Que en el Memorándum del 5 de octubre de 1998 del área técnica de la Comisión Nacional de Comunicaciones a la Gerencia de Relaciones Internacionales e Institucionales de ese Organismo, se efectuaron consideraciones sobre la posición orbital de 81° Oeste, señalando sus características de privilegio y excelentes posibilidades, indicando que seguramente sería una de las últimas posiciones que podrían inscribirse en la UIT, como consecuencia de la cada vez mayor saturación del arco orbital geoestacionario americano y agregando que habiéndose obtenido, en la posición 81° el acuerdo de coordinación con los EE.UU, se estaba en una situación sumamente ventajosa para obtener los correspondientes derechos para la República Argentina.

Que a fojas 1208 del expediente Nro. 8980 CNT/91, consta la comunicación a la Dirección General del Registro Oficial, para que se proceda a publicar con carácter Muy Urgente, la Resolución SC Nº 2593/98.

Que relatados así los antecedentes surge de manera evidente y manifiesta que la Resolución SC Nro. 2593/98 fue dictada de manera apresurada, arbitraria y sin apego a las leyes y reglamentaciones aplicables y a las prescripciones del propio Pliego del Concurso 1/91 CNT.

Que en ninguna de las actuaciones al dictado de la Resolución SC Nro. 2593/98, surge que se hayan analizado o merituado los extremos impuestos en el artículo 35º del Pliego para proceder a la pretendida asignación del recurso órbita/espectro constituido por la posición orbital 81° y sus bandas de frecuencias asociadas.

Que por el contrario, los considerandos de la Resolución SC Nro. 2593/98 hacen mención a la firma del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Argentina en materia satelital y su correspondiente Protocolo y a los procedimientos entre la Comisión Nacional de Comunicaciones y la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC) de EE.UU., aduciendo a la conclusión de la coordinación de la posición orbital 81° Oeste.

Que en los considerandos del acto administrativo citado también se alegó que como consecuencia de la firma del Acuerdo de Reciprocidad con Estados Unidos y la obtención de la posición 81°, la proyección de la demanda de la capacidad satelital argentina verificaría un sustancial incremento, ampliándose el área de cobertura potencial del sistema satelital nacional y que la posición 81° sería un elemento de gran importancia al momento de la definición de las características técnicas, la capacidad de los transpondedores y las tecnologías a bordo del segundo satélite argentino.

Que asimismo se afirmó que el pronto uso de la posición ratificaría el liderazgo de la República Argentina en materia de comunicaciones, e incrementaría la oferta nacional de capacidad y servicios satelitales a otros países americanos, promoviendo la competencia y favoreciendo a los consumidores del continente.

Que por último en el penúltimo considerando se manifestó que se habían expedido favorablemente los órganos técnicos de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que de tal modo se procedió a la denominada asignación de un recurso órbita/espectro, sumamente valioso, apartándose de la normativa aplicable y recurriendo a consideraciones ajenas a la regla del artículo 35º del Pliego.

Que en primer término es de señalar que el segundo párrafo del artículo 35º del Pliego, dispone que la puesta en servicio del segundo satélite debe ser objeto de un acuerdo entre la actualmente Comisión Nacional de Comunicaciones y la Adjudicataria.

Que la imposición del artículo 35º del Pliego de celebrar un acuerdo al respecto es una regla de carácter sustancial, toda vez que es

en el correspondiente instrumento contractual donde se deben fijar las condiciones a regir para poner en servicio el segundo satélite, presupuesto éste previo e ineludible de la autorización del recurso órbita/espectro.

Que por lo tanto la Administración al adoptar la Resolución S.C. Nro. 2593/98, no veló por la celebración del acuerdo exigido por la norma aplicable, y contrariamente procedió a "asignar" el recurso órbita/espectro, sin que tal recaudo sustancial se haya cumplido, impregnando de incertidumbre e imprevisiblidad a la suerte del recurso.

Que lo hizo además a través de procedimientos inusuales y bajo formas diferentes a las correspondientes al primer satélite del Sistema Satelital.

Que en tal sentido los organismos técnicos de la Comisión Nacional de Comunicaciones han informado que no se produjo asignación alguna de la posición orbital y de las bandas de frecuencia asociadas, correspondientes al primer satélite.

Que es de señalar que de conformidad con las normas vigentes al momento del dictado de la Resolución S.C. Nro. 2593/98, el título jurídico habilitante respecto al uso de estaciones, medios o sistemas de radiocomunicaciones, es la autorización previa (conforme Decreto Nro. 1185/90 y sus modificatorios, Decreto Nro. 1620/96, Resolución S.C. Nro.163/96 y Resolución S.C. Nro. 3738/97).

Que de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la titularidad de la asignación de una posición orbital y sus bandas de frecuencias asociadas corresponde a la República Argentina.

Que otro presupuesto del artículo 35º del Pliego del Concurso es el referido a la proyección de la demanda.

Que en el Expediente Nro. 8980 CNT/91, en el cual se dictó la Resolución SC Nro. 2593/98 no existen constancias de los respectivos estudios fundados que al respecto debió realizar la Administración, y en su caso requerir a la Adjudicataria.

Que las afirmaciones del considerando decimonoveno de la Resolución SC Nro. 2593/98 se refieren a la oferta y no a la demanda.

Que además tales afirmaciones carecen de sustento y aparecen al menos como confusas, ya que se refieren a la oferta nacional de capacidad a otros países americanos y al beneficio de los consumidores del continente.

Que el Sistema Satelital fue concursado para ser ofertado en la República Argentina, ello sin perjuicio de las previsiones del artículo 27 del Pliego, en el caso que procedan.

Que tan es así que en el Método de Evaluación para la selección del Adjudicatario obrante en el Anexo II del Pliego, las características técnicas de la PIRE y del Ancho de Banda estaban previstas para ser medidas sobre el territorio nacional, tal como expresamente se lee en ese Anexo.

Que respecto a la proyección de la demanda no se realizó estudio fundado alguno por parte de la Administración como medida previa al dictado de la Resolución SC Nro. 2593 de fecha 27 de noviembre de 1998, encontrándose sin sustento alguno la afirmación del considerando decimosexto de tal acto referido a esta cuestión.

Que sin embargo, con fecha 2 de junio de 1998, la Gerencia de Relaciones Internacionales de la Comisión Nacional de Comunicaciones se había pronunciado sobre la proyección de la demanda en el EXPCNC E 8466/97, en el cual se diligenció la solicitud de autorización de la Adjudicataria, para utilizar capacidad satelital disponible fuera del territorio de la República Argentina (Resolución SC Nro. 1379/98).

Que en la actuación referenciada en el considerando anterior el órgano de asesoramiento jurídico permanente de la Comisión Nacional de Comunicaciones solicitó la nueva intervención de la Gerencia de Internacionales, haciendo mención a la relación entre demanda, primer y segundo satélite del Sistema Satelital y las previsiones a tomar al respecto.

Que en definitiva en la precitada intervención del 2 de junio de 1998 de la Gerencia de Relaciones Internacionales (fojas 34/37 del EXPCNC E 8466/97), se reiteró el informe de fojas 18/28 del mismo expediente, compartiendo los argumentos esgrimidos por la Adjudicataria para justificar la autorización para proveer capacidad satelital en el exterior, en cuanto a la disponibilidad de la capacidad del primer satélite y a la ausencia de un incremento sustancial de la demanda para el corto y mediano plazo (período de seis a veinticuatro meses).

Que tampoco en ese expediente las expresiones de la Adjudicataria así como los pronunciamientos de la Gerencia de Relaciones Internacionales, se fundaron en los estudios técnico - económicos de rigor en cuanto a la proyección de la demanda.

Que con relación a los requisitos del artículo 35º del Pliego y demás disposiciones aplicables, otro elemento sustancial de la normativa era la conformación del satélite y su fecha de puesta en servicio, de manera de asegurar su utilización para la República Argentina.

Que la denominada asignación del recurso órbita/espectro que realizó la Resolución SC Nro. 2593/98, no fue precedida de la debida determinación del segundo satélite, su fecha de puesta en servicio, y su obligada consagración en la celebración del respectivo acuerdo.

Que por el contrario, se procedió a la asignación de un recurso destinado a ser ocupado por un objeto indeterminado, sin garantías, y en fecha incierta.

Que no se opone a esta aseveración la naturaleza de los procedimientos ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones, ya que la primera precaución debió ser establecer el respectivo acuerdo en la materia, y en su caso adoptar las previsiones que atendieran debidamente estas cuestiones, como es de práctica internacional.

Que la Resolución SC Nro. 2593/98 asignó la posición 81° Oeste, sin advertir que esta identificación no es sino una de las características técnicas de la asignación, correspondiente a la localización de la estación espacial en el arco orbital.

Que de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones las características técnicas de recursos como de los que se trata incluyen muchas otras características las cuales son inescindibles y necesarias para determinar la asignación para la República Argentina.

Que además, la Resolución SC Nº 2593/98 asignó a Nahuelsat S.A. las bandas de frecuencias asociadas a la posición orbital, sin las que no hay telecomunicación espacio-tierra y tierra espacio.

Que sin embargo no constó en el acto administrativo, en forma cierta y determinada, cuáles eran las bandas de frecuencias asignadas y sus respectivas características técnicas.

Que es indubitable entonces, que la denominada asignación de la posición orbital y sus bandas de frecuencia asociadas dispuesta por la Resolución SC Nro. 2593/98 fue hecha de manera incompleta y por lo tanto indeterminada.

Que por lo tanto de conformidad con la Ley de Telecomunicaciones, sus reglamentaciones y la normativa internacional, no procedía autorizar el uso del espectro radioeléctrico, sin la pertinente determinación de frecuencias y muy particularmente sin la definición de sus respectivas características técnicas, ya que ellas son las que precisan el objeto de la autorización.

Que contrariamente a lo afirmado en el considerando de la Resolución SC Nro. 2593/98, la coordinación de la posición orbital 81° Oeste y sus bandas de frecuencias asociadas no se encontraba concluida, y más aún no finalizó a la fecha, como lo informó el organismo técnico correspondiente de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que consecuentemente la Resolución SC Nro. 2593/98 "asignó" recursos órbita/espectro antes de concluir los correspondientes procedimientos de coordinación ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Que la denominada asignación no pudo ser realizada fuera del acuerdo prescripto por el artículo 35º del Pliego, en el cual en su caso se debieron adoptar las disposiciones correspondientes para especificar en debida forma estas cuestiones, particularmente las vinculadas al status jurídico del recurso en juego.

Que además es de reiterar, que en cualquier caso la asignación corresponde a la República Argentina, según lo expresamente previsto en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Que la indefinición de las características técnicas de la posición orbital, aparte de contradecir, como hasta aquí se expuso, las disposiciones del artículo 35º del Pliego y la legislación y reglamentación de telecomunicaciones, desconoce abiertamente las disposiciones del Concurso respecto a las obligaciones comprometidas por la Adjudicataria.

Que sin embargo, nada se apreció en la Resolución SC Nro. 2593/98 sobre las cuestiones apuntadas en el considerando anterior.

Que por todo lo hasta aquí expuesto en cuanto a la invalidez de la Resolución SC Nro. 2593/98, tornase plenamente aplicable la Declaración de la Honorable Cámara de Diputados a través de la cual se solicitó al Poder Ejecutivo Nacional la declaración de nulidad absoluta de tal acto administrativo, por apresurado y arbitrario.

Que el pronunciamiento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación fue puesto especialmente de relevancia en intervenciones de la Auditoría General de la Nación (AGN) respecto al Concurso N° 1/91 CNT de marras.

Que teniendo en cuenta las circunstancias atinentes al dictado de la Resolución SC Nro. 2593/98, como los informes producidos en el expediente citado en el VISTO y las consideraciones vertidas en los considerandos anteriores de este acto, resulta que la Resolución SC Nro. 2593/98 se encuentra viciada en su causa, objeto, procedimientos, motivación y finalidad.

Que en esta resolución se ha expuesto en extenso, que no se habían verificado los hechos y antecedentes que respaldaran la denominada asignación dispuesta por la Resolución SC Nro. 2593/98, ya que las consideraciones que se tuvieron en cuenta en dicho acto no constituían razón suficiente para proceder de la forma que se hizo.

Que un proceso de coordinación en curso con terceras administraciones, no puede fundar una "asignación" como la del tipo que se realizó, ya que la titularidad de los derechos derivados de tales procedimientos corresponden exclusivamente al Estado Nacional.

Que respecto al sustento en el derecho aplicable, ya se ha indicado que se desconoció sin más la regla del artículo 35º del Pliego, lo que se tradujo en un acto que "asignó" un recuso órbita/espectro, sin fijar contractualmente cuál sería el satélite, cuáles serían sus características técnicas, si se cumplían las demás disposiciones del Concurso, y muy particularmente cómo se aseguraba la utilización del recurso para la República Argentina, como expresamente reza el citado artículo.

Que por otra parte, ya se dijo que no correspondía disponer sobre la posición 81° Oeste fuera del marco del acuerdo previsto en el artículo 35° del Pliego, procediendo en cambio celebrar dicho acuerdo, con las previsiones pertinentes sobre la autorización del uso de la posición orbital y sus bandas de frecuencias asociadas.

Que por lo tanto, la Resolución SC Nro. 2593/98 contrarió de manera flagrante el artículo 35º del Pliego y violó el bloque de legalidad aplicable, como son, entre otras, las disposiciones de la Ley de Telecomunicaciones y su reglamentación y las normas internacionales aplicables como el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Que siendo ello así, la Resolución S.C. Nro. 2593/98 carece de causa, requisito esencial e ineludible para la validez del acto y como lo ha dicho la Procuración del Tesoro es un vicio que: " … torna ilegítimo … " el acto administrativo por su " … confrontación con el ordenamiento jurídico … " (Dictámenes 245:56; 244:709; 235:412; 172:382; entre otros).

Que está suficientemente demostrado en estas actuaciones que el objeto de la Resolución es totalmente incierto y jurídicamente imposible.

Que la decisión que la entonces Secretaría de Comunicaciones podía adoptar respecto a una posición orbital y sus bandas de frecuencias asociadas, entra en la esfera de la actividad reglada, en este caso por la Ley de Telecomunicaciones y sus reglamentaciones, las normas internacionales y el Pliego y demás disposiciones que integran el bloque de legalidad.

Que según surge de los antecedentes de la Resolución SC Nro. 2593/98 la denominada asignación fue totalmente discrecional, no permitida por la ley en sentido amplio y jurídicamente imposible.

Que como señala Hutchinson (Régimen de Procedimientos Administrativos, Astrea, ps. 81 y sgtes): "Si se trata de una actividad reglada, el objeto del acto aparecerá predeterminado por la norma… .", agregando que el objeto del acto debe ser lícito " así el objeto no debe ser prohibido por el orden normativo. La ilegitimidad puede resultar de la violación de la Constitución, de la ley, reglamento, acto general, contrato … La posibilidad jurídica lleva ínsita la noción de ilicitud, habrá sí imposibilidad jurídica cuando se trata de cosas o de hechos que si bien podrían materialmente o realizarse, legalmente ello no es posible".

Que para el dictado de la Resolución SC Nro. 2593/98 no se han cumplido ninguno de los procedimientos previos ordenados por la ley para dotar de validez al acto.

Que en efecto, el procedimiento esencial y sustancial estipulado en el artículo 35º del Pliego, ni siquiera fue tenido en cuenta privando al Estado Nacional como contratante y al interés público en general de la determinación contractual de todos los elementos necesarios para ocupar en tiempo y forma la posición orbital y asegurar su utilización por la República Argentina.

Que tampoco en forma previa al dictado de la Resolución S.C. Nro. 2593/98, se expidió el Dictamen del organismo jurídico permanente, siendo que se trataba de un tema de especial relevancia e importancia, como la que revisten las cuestiones atinentes a los derechos del Estado Nacional sobre la posición orbital y sus bandas de frecuencias asociadas.

Que ha dicho al respecto la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal que "… al constituir la emisión del dictamen jurídico proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento un requisito esencial obligatorio para la validez del acto administrativo y no concurriendo, en el caso, ninguna circunstancia que permita excluir su exigencia o tenerlo por cumplido no cabe sino concluir que debe declararse, en los términos de los artículos 7 inc. d y 14 de la Ley 19.549, la nulidad del acto que adolece de esa omisión (C.N.C.A.F. Sala II, 4/5/00 "American Airlines" Suplemento de Derecho Administrativo de E.D. 29/9/2000).

Que ya se ha expuesto también que los considerandos de la Resolución SC Nro. 2593/98 no guardan vinculación cierta con los motivos que debieron ser tenidos en cuenta al momento de " asignar " la posición orbital y su banda de frecuencias asociadas.

Que expresa Hutchinson en la obra citada “Todo acto administrativo, sea en ejercicio de facultades preponderantemente regladas o discrecionales, debe dictarse con miras a satisfacer un interés público; por ello, la motivación tiene una conexión indudable con ciertos valores ponderables que aseguran la juridicidad del quehacer de la administración, como la certeza, la responsabilidad del funcionario, la facilidad para hacer efectivo el control de legitimidad … La motivación del acto administrativo es la explicación de la causa; esto es, la declaración de cuáles son las expresiones de las razones y las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a dictar el acto, y se halla contenida dentro de los “Considerandos” aparece como una necesidad tendiente a la observación del principio de legalidad de la actuación de los órganos estatales. La motivación de las decisiones administrativas resulta un elemento indispensable para poder apreciar si con su dictado se ha satisfecho la finalidad prevista en la norma que otorga facultades al órgano para emitirlo”.

Que en efecto ningún considerando de la Resolución SC Nro. 2593/98 citada alude a los extremos exigidos por el artículo 35º del Pliego y los requisitos de la Ley de Telecomunicaciones y sus Reglamentaciones para proceder a dictar un acto como el mencionado.

Que las consideraciones vertidas en la Resolución SC Nro. 2593/98 sobre el acuerdo de reciprocidad con Estados Unidos y sus invocados efectos sobre la coordinación de una posición orbital argentina, no guardan relación específica con el objeto declarado en el artículo 1º de la Resolución SC Nro. 2593/98, sino con otros elementos del Concurso regidos por normas ajenas al citado artículo 35 del Pliego.

Que respecto al elemento esencial de la finalidad del acto, dice Hutchinson (ob. cit. págs. 84 y sgtes): “…así como la determinación del elemento causa se realiza con la pregunta ¿por qué?, el elemento fin del acto se determina con la pregunta ¿para qué?. La finalidad es el bien jurídico perseguido es harto sabido que la actividad administrativa debe procurar la satisfacción concreta del interés público, del bien común. Esto constituye el fin del procedimiento. Cualquier desviación de esta finalidad lo vicia.”.

Que corresponde entonces formular la pregunta crucial: ¿para qué se asignó la posición 81° Oeste y sus bandas de frecuencia asociadas, si no estaba determinado el satélite destinado a ocupar dicha posición ni, entre otras cuestiones que ya se han indicado, la fecha de su puesta en órbita?.

Que no existiendo respuesta al particular planteado adquieren especial relevancia la ya comentada declaración de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, respecto que la Resolución SC Nro. 2593/98 contenía una decisión apresurada y arbitraria y por lo tanto debía ser revocada por ser nula de nulidad absoluta.

Que todo lo hasta aquí expuesto demuestra acabadamente que la Resolución SC Nro. 2593/98 es nula de nulidad absoluta y por lo tanto debe ser revocada por razones de ilegitimidad, en los términos de los artículo 14 y 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nro. 19.549 y sus modificatorias.

Que de conformidad con la doctrina, la Procuración del Tesoro de la Nación reiteradamente ha opinado que se debe otorgar la posibilidad anulatoria oficiosa que surge de la Ley con relación a los actos irregulares en los que los titulares de los derechos subjetivos aparentemente de ellos derivados no hubieran comenzado a ejercitarlos o cumplirlos, toda vez que, no hay razón alguna, a la luz de aquella pauta, que pueda oponerse a la viabilidad de dicha anulación. (Dictámenes 218:338 (pto. III); Dictámenes: 220:44 (pto. III).

Que asimismo, la Administración debe anular oficiosamente un acto cuando se configuren alguno de los supuestos idóneos para disponer tal extinción con relación al acto regular, así lo ha reconocido recientemente la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al considerar que las excepciones a la regla de la estabilidad en sede Administrativa del acto regular, previstas en el Art. 18 de la L.N.P.A. —entre ellas, el reconocimiento del vicio por el interesado— son igualmente aplicables al supuesto contemplado en el Art. 17 primera parte de la ley C.S.J.N., 17/02/98, “Almagro, Gabriela y Otra”, Fallos: 321:169”.

Que en el caso es obvio que no existen derechos subjetivos que se estén cumpliendo, ya que la posición orbital y sus bandas de frecuencias asociadas fueron otorgadas por un acto irregular y no se ha puesto en órbita el segundo satélite ni se ha concretado de manera legal acto alguno vinculado a ello, ni se han utilizado las respectivas frecuencias.

Que la Procuración del Tesoro en Dictámenes: 220: 44 ha opinado que: “..el único obstáculo a la potestad revocatoria de la Administración consiste, conforme los términos de la segunda parte del art. 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en que al momento de la revocación, el derecho subjetivo generado por el acto se esté cumpliendo o dicho en otras palabras, el acto haya sido ejecutado o haya comenzado a ejecutarse”, y que: “ … en el caso no rige la limitación prevista en el art. 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos por cuanto el acto viciado no había alcanzado a generar derechos subjetivos en vías de cumplimiento, toda vez que en situaciones como la de autos dichos derechos sólo pueden reputarse en ejercicio efectivo a partir del inicio de las emisiones regulares, circunstancia que en la especie aún no se había producido” (conforme Dictámenes 238:585).

Que por otra parte en cuanto a la revocación de la Resolución SC Nro. 2593/98 es de señalar que las autorizaciones para el uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico son de carácter precario, por imperio del artículo 70 de la Ley Nacional de Telecomunicaciones y sus reglamentaciones (entre ellas la Resolución S.C. Nro. 163/96, Resolución SC Nro. 3738/97 vigentes al momento del dictado del acto), aplicables al Concurso en virtud del artículo 3º del Pliego.

Que en tal sentido de conformidad con los fallos 321:169 in re “Almagro” y los Dictámenes de la Procuración del Tesoro 236:91; 238:451 y 535; 236:91; y 239:150, la interpretación armónica de los artículos 17 y 18 de la Ley 19.549 conducen a sostener que las excepciones a la regla de la estabilidad del acto regular en sede administrativa, previstas en el art. 18 son igualmente aplicables al supuesto contemplado en la primera parte del art. 17 de la misma ley, ya que de lo contrario, el acto nulo de nulidad absoluta gozaría de mayor estabilidad que el regular, lo cual no constituye una solución razonable ni valiosa; una inteligencia literal y aislada de las normas enunciadas llevaría a la equivocada conclusión de que habría más rigor para revocar un acto nulo que uno regular, cuya situación es considerada por la ley como menos grave.

Que en fallos 165:406 la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que es posible encontrar casos en que ciertos actos son dictados expresa o implícitamente a título precario, como es el caso de la denominada asignación de la posición 81° y sus bandas de frecuencias que fue otorgada válidamente a título precario en los términos de la Ley Nacional de Telecomunicaciones 19.798 y sus reglamentaciones, vigentes a la fecha de la Resolución SC Nro. 2593/98 e incluidas expresamente en el plexo normativo del Concurso, de conformidad con el artículo 3º del Pliego.

Que por lo tanto procede revocar la Resolución S.C. Nro. 2593/98 por razones de ilegitimidad, por ser dicho acto nulo de nulidad absoluta (conf. artículos 14, 17 y 18 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nro. 19.549 y sus modificatorias).

Que con esta medida se cumple el deber insoslayable de la Administración de restablecer la juridicidad en función del interés público comprometido, tratándose en el caso de un recurso intangible, escaso y limitado, cuya administración es responsabilidad indelegable del Estado Nacional.

Que la gestión del recurso órbita/espectro, constituye un objetivo estratégico del Estado Nacional, quien debe adoptar las medidas para la preservación de tales recursos, de manera de asegurar su utilización para la República Argentina.

Que la posición orbital 81° y sus bandas de frecuencia asociadas, son por naturaleza un recurso escaso y limitado, que debe ser utilizado en aras del interés público y por lo tanto general.

Que ello es así, sin menoscabo de resaltar que la mencionada posición orbital está sujeta a reglamentaciones internacionales que imponen su utilización como recaudo para conservarla a los efectos del uso por el Estado Nacional.

Que atento el carácter sumamente valioso del mencionado recurso órbita/espectro su no utilización acarrearía una pérdida económica para el Estado Nacional, descuidando aspectos de seguridad estratégicos y de defensa que fueron tenidos en cuenta al momento del Concurso.

Que el Estado Nacional tiene el ejercicio y la tutela de la coordinación y conducción política de toda la sociedad, con la expresa finalidad de lograr el bien común pleno, surgiendo así la significación histórica, institucional y la validez política de su accionar.

Que es por ello, que el rol del Estado no puede sustituirse ni reemplazarse ya que comprende el ejercicio del derecho en vías a concretar la finalidad del bien común.

Que dado el carácter del Estado Nacional de servidor público, debe procurar cuidar los intereses de la sociedad, satisfaciendo y protegiendo sus necesidades.

Que el rol de la Administración no puede ni debe quedar alejado del interés público de conformidad con la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación que expresa “…en el moderno Estado social de Derecho, la vigencia plena de juridicidad constituye un imperativo insoslayable, en cuya observancia se encuentra comprometido el interés público.” (Dictámenes 238:535, entre otros).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003 y por el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Revócase, por razones de ilegitimidad, la Resolución S.C. Nro. 2593 del 27 de noviembre de 1998, por ser nula de nulidad absoluta.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.



BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

www.bancociudad.com.ar
Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario
Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. “m”, Ley 19.642 y Ley 20.225

REMATE CON BASE

MATERIAL INFORMATICO EN DESUSO

TERMINALES – TECLADOS – IMPRESORAS – PANTALLAS – REGULADORES DE VOLTAJE – ESTABILIZADORES – MONITORES – C.P.U. – PROCESADORES – TICKEADORAS – LAPICES OPTICOS – etc.-

SUBASTA: El día **27 de agosto de 2004**, a las **10,30 horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: Del 20 al 26 de agosto de 2004, en Deán Funes 1777, Ciudad de Buenos Aires; de lunes a viernes de 8,00 a 12,00 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 hs, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-6817.

Precio del Catálogo: $ 1,00 IVA incluido Inv. R. 79.106

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

e.18/8 N° 455.635 v. 18/8/2004

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Resolución N° 18/2004

Bs. As., 13/8/2004

VISTO, el Proyecto de Adquisición de un Portal Corporativo para la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL dependiente de la SUBSECRETARIA TECNICA de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que, por la importancia del mentado Proyecto, resulta oportuno arbitrar las medidas conducentes con el objeto de cumplir eficazmente con todas las etapas del mismo, en el marco del Sistema de Cooperación Técnica y Financiera, a que se refieren las Leyes Nº 23.283 y Nº 23.412.

Que, a esos fines, resulta procedente crear una Comisión, que tendrá como función asesorar al Secretario Legal y Técnico para la selección de la empresa encargada de la realización del Proyecto de que se trata, como así también efectuar el control de su ejecución.

Que en el ámbito de esta Secretaría se cuenta con personal idóneo en materia informática y de seguimiento de proyectos de esa naturaleza, como para integrar la Comisión referida.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 918/01 y 1272/01 y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución SL y T Nº 23/02 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Créase, en jurisdicción de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, una Comisión Técnica de Evaluación y Seguimiento del Proyecto de Adquisición de un Portal Corporativo para la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, que tendrá como función asesorar al titular de la citada Secretaría en la selección de la empresa que se encargará de la realización del citado Proyecto como así también del contralor de su posterior ejecución.

ARTICULO 2° — La Comisión que se crea por el artículo precedente estará integrada por los siguientes funcionarios: señor D. Leonardo PICCOLI (M.I. Nº 13.753.478), señor D. Hugo Alejandro FRAGA (M.I. Nº 11.988.184) y Contador Público Nacional D. Miguel Angel ALE (M.I. Nº 7.251.799).

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese y archívese. — Dr. CARLOS ALBERTO ZANNINI, Secretario Legal y Técnico.

e. 18/8 N° 455.815 v. 18/8/2004

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 (modificado por la leyes 24.939 y 25.669), se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números 108 (Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo N° 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires) y 110 (Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Provincia de Buenos Aires). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Aristizábal, María Eugenia Teresita (108, 110); Augé, Juan Pablo (108, 110); Baffigi Mezzotero, Gabriel Alberto (110); Barraza, Javier Indalecio (108); Becerra González, Gustavo Adolfo (108, 110); Bertuzzi, Pablo Daniel (110); Brain, Marcelo Isaac (110); Canero, Herminio Fernando (110); Castellanos, Alejandro Augusto (108); Charlin, José Antonio (110); Compaired, Carlos Román (110); Desimone, Guillermo Pablo (110); Di Matteo, Angel Gabriel (110); Dias, Horacio Leonardo (110); Espínola, Rafael Alberto (108); Forns, Martina Isabel (108); Garese, Rita de la Ascensión (108); Gilligan, Miguel Angel (108); Goldberg, Marcelo Javier (110); Hockl, María Cecilia (110); Isaurralde, Horacio Alfredo (110); Kersman, Alfredo Augusto (110); Lavié Pico, Enrique Valerio (108); Lugones, Alberto Agustín (110); Maresca, Paulo Alberto (108); Mariluis, Delia Haydée (108); Montanaro, Domingo Esteban (110); Poli, Carlos Federico (108, 110); Rodríguez Giménez, Jorge Alberto (110); Sallent, Adrián (108); Santacroce, Carlos Federico (110); Sassi, Edgardo Héctor (108); Verrier, César Roberto (108, 110); y, Ziulu, Adolfo Gabino (110).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 30 de agosto de 2004, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1 ° piso, Capital Federal) y, en el horario de 7:30 a 12:30, en las Cámaras Federales de Apelaciones de San Martín, Provincia de Buenos Aires (Güemes 3053, de esa ciudad) y de La Plata, Provincia de Buenos Aires (Calle 8 N° 925, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y en las cámaras mencionadas, y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias.

Buenos Aires, 10 de agosto de 2004.

Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial. — EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario. — LUIS ENRIQUE PEREIRA DUARTE, Presidente.

e. 18/8 N° 455.532 v. 20/8/2004

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación

CDE. ACT. N° 22.853/04

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL N° 1, DR. MIGUEL PRADA ERRECART; CIVIL N° 2, DR. CLAUDIO RAMOS FEIJOO; CIVIL N° 3, DRA. SILVIA A. DIAZ; CIVIL N° 4, DR. SILVIO PESTALARDO; CIVIL N° 5, DRA. DORA GESUALDI; CIVIL N° 6, DR. JUAN CONVERSET; CIVIL N° 7, DR. OMAR CANCELA; CIVIL N° 8, DRA. JULIA SERVETTI de MEJIAS; CIVIL N° 9, DR. EZEQUIEL GOITIA; CIVIL N° 10, DRA. FILGUEIRA de CASARES; CIVIL N° 11, DRA. MARIA SIRA BENEVENTANO (INT.); CIVIL N° 12, DRA. MARCELA PEREZ PARDO; CIVIL N° 13, DR. ADOLFO GRANILLO OCAMPO ; CIVIL N° 14, DRA. MARIA SIRA BENEVENTANO; CIVIL N° 15, DR. MARIO H. LEZANA; CIVIL N° 16, DRA. CECILIA Y. FEDERICO (INT.); CIVIL N° 17, DRA. LIDIA HERNANDEZ; CIVIL N° 18, DR. GUILLERMO BLANCH; CIVIL N° 19, DRA. ELISA DIAZ de VIVAR; CIVIL N° 20, DRA. ANA SOTOMAYOR; CIVIL N° 21, DRA. MARIA E. GIRAUDY; CIVIL. N° 22, DRA. PARICIA BARBIERI; CIVIL N° 23, DR. JORGE NORO VILLAGRA; CIVIL N° 24, DR. REBAUDI BASABILVASO; CIVIL N° 25, DR. CAYETANO AON; CIVIL N° 26, DRA. ABOU ASSALI de RODRIGUEZ; CIVIL N° 27, DR. CARLOS PONCE; CIVIL N° 28, DRA. ALICIA ALVAREZ; CIVIL N° 29, DR. JORGE MAYO; CIVIL N° 30, DR. LUIS ALVAREZ JULIA; CIVIL N° 38, DRA. MIRTA IUNDAIN; CIVIL N° 81, DRA. ANA M. PEREZ CATON; CIVIL N° 82, DRA. IRENE MARTINEZ ALCORTA; CIVIL N° 83, DRA. PATRICIA ZABOTINSKY; CIVIL N° 84, DRA. MARIA BERZOSA de NAVEIRA; CIVIL N° 85, DR. GUSTAVO SMUCLIR; CIVIL N° 86, DR. VICTOR CARRASCO QUINTANA; CIVIL N° 87, DRA. GRACIELA VARELA; CIVIL N° 88, DR. HERNAN LORENZO CODA; CIVIL N° 89, DRA. AGUEDA VELA de GENE; CIVIL N° 90, DRA. LILY R. FLAH; CIVIL N° 91, DR. CARLOS COGGI; CIVIL N° 92, DRA. MARIA BOSIO; CIVIL N° 93, DR. MIGUEL COSTA; CIVIL N° 94, DRA. CECILIA Y. FEDERICO; CIVIL N° 95, DRA. CARMEN UBIEDO; CIVIL N° 96, DRA. SILVIA CAVIGLIA; CIVIL N° 97, DR. CARLOS DOMINGUEZ; CIVIL N° 98, DR. ALBERTO NARVAEZ; CIVIL N° 99, DR. LUIS PREINDLSPERG; CIVIL N° 100, DR. MIGUEL PRADA ERRECART; CIVIL N° 101, DR MARIO LEZANA; CIVIL N° 102, DR. LUCAS CAYETANO AON (INT.); CIVIL N° 103, DR. DIEGO IBARRA; CIVIL N° 104, DR. HUGO CARRILLO; CIVIL N° 105, DRA. GRACIELA CIBILS; CIVIL N° 106, DRA. MYRIAM RUSTAN de ESTRADA; CIVIL N° 107, DR. DIEGO IBARRA; CIVIL N° 108, DR. CARLOS BALERDI; CIVIL N° 109, DR. BERNARDO NESPRAL; y CIVIL N° 110, DR. MIGUEL LEMEGA, comprendidos entre los años 1937 a Junio de 1994, del legajo número 47.917 al 75.044, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.- Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General - Archivo General del Poder Judicial de La Nación.

e. 18/8 N° 455.066 v. 20/8/2004

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución N° 693

Bs. As., 23/7/2004

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Secretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado, a partir del 1 de junio de 2004 hasta el 30 de junio de 2004, el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 01 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministerio de Defensa.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 18/8 N° 455.563 v. 18/8/2004

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución N° 694/2004

Bs. As., 23/7/2004

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la UNIDAD MINISTRO asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Unidad.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado, a partir del 1° de junio de 2004 hasta el 30 de junio de 2004, el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la UNIDAD MINISTRO a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 01 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 18/8 N° 455.565 v. 18/8/2004

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución N° 695/2004

Bs. As., 23/7/2004

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Subsecretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado, a partir del 1 de junio de 2004 hasta el 30 de junio de 2004, el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas Mensuales que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 01 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministerio de Defensa.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 18/8 N° 455.568 v. 18/8/2004

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución N° 737

Bs. As., 4/8/2004

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Secretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado, a partir del 1 de junio de 2004 hasta el 30 de junio de 2004, el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 01 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 18/8 N° 455.572 v. 18/8/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex - agente fallecido Juan Ricardo KERN (D.N.I. N° 11.824.219), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 09 de Agosto de 2004. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 18/8 N° 455.419 v. 20/8/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex - agente fallecido Fernando Raúl ESPINACH (D.N.I. N° 20.936.589), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 09 de Agosto de 2004. Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 18/8 N° 455.417 v. 20/8/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex - agente fallecido Alejandro Pablo MANZUR (D.N.I. N° 23.995.387), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 09 de Agosto de 2004. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 18/8 N° 455.416 v. 20/8/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex - agente fallecido Jorge Osvaldo CANEVARO (D.N.I. N° 4.402.855), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 09 de Agosto de 2004. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 18/8 N° 455.411 v. 20/8/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Dante Alfredo SANCHEZ (D.N.I. N° 10.361.970), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 09 de Agosto de 2004. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 18/8 N° 455.410 v. 20/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C)
Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL N° 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa Régimen de Avales Art. 25 – Dto. N° 74/98
33-70762886-9	ADHECO S.A.	4/4.1	SI

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 18/8 N° 455.769 v. 18/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D)
Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL N° 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			ENH 636	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			ENH 640	

Cont. Púb. CLAUDIA REBECA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado es Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 18/8 N° 455.770 v. 18/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7°, INCISO B), TITULO III DE LA LEY N° 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1665
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
27-18334880-4	AGÜERA ROXANA SOLANGE	3/3.2	CRO 971	
27-18334880-4	AGÜERA ROXANA SOLANGE	3/3.2	TBM 310	
30-62929824-6	BAHIA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	JA 08	CHOKYU MARU N° 18
30-62929824-6	BAHIA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	2195	FU YUAN YU 636
30-62929824-6	BAHIA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	2175	MISHIMA MARU N° 8
20-17475388-2	BRUNO CARMELO GUSTAVO	5/5.1	1908	EUSONIA
30-70793098-1	COMSUR S.R.L.	3/3.2	BQV 205	
30-70793098-1	COMSUR S.R.L.	3/3.2	SRH 248	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	3/3.2	EMF 163	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	ENH 636	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	ENH 640	

ANEXO B

FORMULARIO N° 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B) TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO
- RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1665

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	3/3.2	VLC 230	

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 18/8 N° 455.771 v. 18/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C)
Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL N° 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-68651307-2	PPG INDUSTRIES ARGENTINA S.A.	3/3.1	SI		
30-68236265-7	SUPET S.A.	4/4.6		SI	
30-53845793-7	TEKNO ARGENTINA S.R.L.	3/3.1	SI		

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada

e. 18/8 N° 455.773 v. 18/8/2004

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) de nombre DON MARIO 4200 obtenida por Dairyland Seed Company, Inc.

Solicitante: Dairyland Seed Company, Inc.

Representante legal: Asociados Don Mario S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: DON MARIO 4200, es una variedad transgénica porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato, pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja a ADM 4400 en su color de flor y pared del fruto pero se diferencia en su color de pubescencia y color de hilo. DON MARIO 4200 tiene pubescencia castaña clara y color de hilo negro, mientras que ADM 4400 presenta pubescencia castaña oscura y color de hilo castaño oscuro

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2002.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 18/8 N° 54.760 v. 18/8/2004

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) de nombre DON MARIO 4870, obtenida por Dairyland Seed Company, Inc.

Solicitante: Dairyland Seed Company, Inc.

Representante legal: Asociados Don Mario S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: DON MARIO 4870, es una variedad transgénica porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato, pertenece al grupo de madurez V y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja a ADM 50048 en su color de flor, pubescencia, pared del fruto, color de hilo y reacción a la peroxidasa. Se diferencia de ADM 50048 en su reacción a la enfermedad Phytophthora megasperma var. sojae, Raza 1. ADM 50048 es resistente a la Raza 1, mientras que DON MARIO 4870 presenta reacción de susceptibilidad.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2002.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 18/8 N° 54.761 v. 18/8/2004

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) de nombre DON MARIO 2200 obtenida por Midwest Oilseeds Inc.

Solicitante: Midwest Oilseeds Inc.

Representante legal: Asociados Don Mario S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: DON MARIO 2200, es una variedad transgénica porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato, pertenece al grupo de madurez III y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja a Don Mario 2000 en su fenología, color de flor y pared del fruto. Se diferencia de Don Mario 2000 en su reacción a la enfermedad Phytophthora megasperma var. sojae. Don Mario 2000 lleva el gen Rpsl-k, mientras que DON MARIO 2200 presenta reacción de susceptibilidad.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2001.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 18/8 N° 54.762 v. 18/8/2004

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) de nombre FN 3.60, obtenida por Dairyland Seed Company, Inc.

Solicitante: Dairyland Seed Company, Inc.

Representante legal: Asociados Don Mario S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: FN 3.60, es una variedad transgénica porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato, pertenece al grupo de madurez III y dentro de

este grupo es de ciclo medio. Se asemeja a la variedad A 3401 RG en su color de flor y pubescencia, pero se diferencia en su reacción a la enfermedad Phytophthora megasperma var. sojae, Raza 1. A 3401 RG es resistente a la Raza 1, mientras que FN 3.60 presenta reacción de susceptibilidad.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2000.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 18/8 N° 54.763 v. 18/8/2004

— ACLARACION —

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución N° 686/2004-SAGPA

En la edición del 17 de agosto de 2004, en la que se publicó la citada norma como Aviso Oficial, en la página 12, se omitió el número de la misma.

e. 18/8 N° 455.383 v. 18/8/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 827/2004

Bs. As., 10/8/2004

VISTO el Expediente N° S01:0146586/2004, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ADMINISTRACION HOTELERA ARGENTINA S.A., ha comunicado haber asumido la titularidad del establecimiento ubicado en Florida 944 de la ciudad de BUENOS AIRES que se encontraba incorporado al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MENOR (GUME) desde el 1° de agosto de 2001.

Que la mencionada firma solicita su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevo titular y en el mismo carácter que HOTELERIA Y DESARROLLOS S.A., anterior titular de dicho establecimiento.

Que el generador CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A. manifiesta haber dado continuidad al Contrato de Suministro de Energía firmado originariamente con HOTELERIA Y DESARROLLOS S.A. para el establecimiento mencionado.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.443 del 16 de julio de 2004.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a ADMINISTRACION HOTELERA ARGENTINA S.A. como nuevo titular del establecimiento ubicado en Florida 944 de la ciudad de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá seguir prestando a ADMINISTRACION HOTELERA ARGENTINA S.A. la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT) bajo las mismas condiciones en que se le efectuaba a HOTELERIA Y DESARROLLOS S.A.

ARTICULO 3° — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar al GRAN USUARIO MENOR (GUME), al generador y distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 18/8 N° 455.582 v. 18/8/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 810/2004

Bs. As., 10/8/2004

VISTO el Expediente N° 024-99-80938998-3-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230/99 y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por AGRUPAR ASOCIACION MUTUAL, en virtud de su nota de fecha 5 de julio de 2004. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D. E. -N N° 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que AGRUPAR ASOCIACION MUTUAL, cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 1 de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E.-N N° 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que AGRUPAR ASOCIACION MUTUAL.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4°, será de aplicación automática el Decreto N° 1099/00; ello es que, desde ese momento, la suma de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc, "d" de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen N° 26.132 de fecha 5 de agosto de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a AGRUPAR ASOCIACION MUTUAL, conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2° — Otórganse dos códigos de descuento a la entidad peticionante, uno para los descuentos de su cuota social y el restante para los servicios especiales.

ARTICULO 3° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. Sabina María SALIM (D.N.I. 10.469.151) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3°.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 18/8 N° 455.497 v. 18/8/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 493/04
ACTA N° 710
Expediente ENRE N° 15.661/04

Bs. As., 11/8/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a TRANSNOA S.A. a presentar bimestralmente un Informe pormenorizado sobre el plan de mantenimiento a realizar a líneas y/o equipos que constituyan el único medio de abastecimiento, el que será monitoreado por el Departamento de Transporte del Ente Nacional Regulador de la Electricidad. 2.- Hacer saber a TRANSNOA S.A. que el contenido del Informe a presentar por esa transportista conforme lo dispuesto en el artículo precedente deberá ser aprobado por el Directorio del Ente Nacional Regulador de la Electricidad. 3.- Determinar que a los efectos de la aplicación de la Resolución ENRE N° 313/2001 para los casos en que la Transportista invoque causal por fuerza mayor, ésta debería acompañar la prueba documental correspondiente, que deberá incluir información meteorológica fehaciente o fotos certificadas, más actas notariales de constatación, exposición civil ante la policía que contenga testimonios de terceros ajenos a la empresa, formulario de testimonio de personal de la empresa, bajo apercibimiento de caducidad del derecho de ser eximida de su contabilización para la tasa de falla y demás consideración. 4.- Notifíquese a "TRANSBA S.A.", a "TRANSENER S.A. a "TRANSNOA S.A."; a "TRANSNEA S.A."; a "DISTROCUYO S.A."; a "TRANSPA S.A."; a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE"; a "TRANSCOMAHUE S.A."; al "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN" y a la "SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y OTRAS CONCESIONES"...Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 18/8 N° 455.564 v. 18/8/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 495/04

ACTA N° 710

Expediente ENRE N° 15.602/04

Bs. As., 11/8/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: l.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la modificación del sistema de barras de 132 kV de la actual Subestación Transformadora N° 193 "YPF" de 132/33 kV, propiedad de "EDELAP S.A.", hasta conformar un sistema de doble barra a interruptor y medio con tres (3) campos y seis (6) salidas y la construcción de una nueva sección de barras de 33 kV. 2.Notifíquese a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, a REPSOL Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA, y a la Municipalidad de Ensenada ....Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo.

e. 18/8 N° 455.567 v. 18/8/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 496/04

ACTA N° 710

Expediente ENRE N° 10.361/01

Bs. As., 11/8/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: l.- Prorrogar la autorización otorgada a “EDESUR S.A.” en el artículo 1 de la Resolución ENRE N° 398/02 hasta el 21 de agosto de 2005. 2.- Autorizar a EDESUR S.A. a incorporar a los clientes T1G (tarifa uno general) al programa piloto que fuera autorizado en la Resolución ENRE N° 398/02, financiado la compra de productos hasta 12 meses. El financiamiento se ofrecerá en cuotas mensuales o bimestrales, conforme a los criterios de evaluación crediticia que se establecerán con la supervisión del Programa ELI y que informarán previamente al ENRE. 3.- EDESUR S.A. deberá incorporar a los clientes T 1 G en los informes periódicos sobre el avance del programa, que presentará al ENRE, conforme los términos del art. 8 de la Resolución ENRE 398/02. 4.-El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD podrá revocar la autorización dada a “EDESUR S.A.” en el artículo 1 de la presente, en caso de detectar anomalías o situaciones que desnaturalicen los objetivos perseguidos con el programa, o que se presenten perjuicios reiterados para los usuarios. 5.- Notifíquese a “EDESUR S.A.”... Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 18/8 N° 455.570 v. 18/8/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 497/04

ACTA N° 710

Expediente ENRE N° 16.402/04

Bs. As., 11/8/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Establecer que a los efectos de determinar la tarifa a aplicar a los usuarios que fuera aprobada en la Resolución ENRE N° 192/04, las Distribuidoras “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.” y “EDELAP S.A.” deberán considerar mensualmente como “potencia contratada” a la potencia contratada por el usuario con anterioridad al dictado de la Resolución ENRE N° 192/04, si ésta no es superada por la potencia registrada; o a la potencia máxima registrada en ese mes, si ésta ha superado a la potencia contratada. 2.- Notifíquese a “EDENOR S.A.”; “EDESUR S.A.”; “EDELAP S.A.”, a “CAMMESA”; al “Señor Carlos Arrigoni” y a las Asociaciones de Usuarios registradas en este organismo ....Firmado: Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo.

e. 18/8 N° 455.571 v. 18/8/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

ENTIDAD 652

ANTEPROYECTO PRESUPUESTO 2005 - Artículo 65 de la Ley N° 24.065

1) Límites financieros (techos presupuestarios)

INCISO	PARTIDA		DESCRIPCION (*)	2005
	PPAL	PCIAL		
				-$-
1			TOTAL DE RECURSOS	23.000.000
	1.2		Ingresos no tributarios	23.000.000
		1.2.1.0	Tasa de Inspección y Control	23.000.000
			TOTAL DE GASTOS	23.000.000
1			GASTOS EN PERSONAL	8.837.000
	1.1		Personal Permanente	6.836.145
		1.1.1	Retribución del cargo	4.557.000
		1.1.3	Retribuciones que no hacen al cargo	438.219
		1.1.4	Sueldo anual complementario	427.643
		1.1.6	Contribuciones patronales	1.212.528
		1.1.7	Complementos	200.755
	1.4		Asignaciones familiares	2.665
	1.5		Asistencia Social al Personal	129.662
		1.5.1.	Seguros de Riesgo de Trabajo	6.771
		1.5.9.	Asistencia Social al Personal	122.891
	1.6		Beneficios y Compensaciones	20.000
	1.8		Personal Contratado	1.848.528
		1.8.7.	Contratos especiales	1.848.528

INCISO	PARTIDA		DESCRIPCION (*)	2005
	PPAL	PCIAL		
				-$-
2			BIENES DE CONSUMO	291.000
3			SERVICIOS NO PERSONALES	7.077.000
	3.1		Servicios básicos	516.000
		3.1.1	Energía Eléctrica	60.000
		3.1.2	Agua	4.200
		3.1.3	Gas	700
		3.1.4	Teléfonos, télex y telefax	408.600
		3.1.5	Correos y Telégrafo	42.500
	3.2		Alquileres y Derechos	62.440
		3.2.1	Alquiler de edificios y locales	12.440
		3.2.2	Alquiler de maquinaria, equipo y medio de transporte	800
		3.2.4	Alquiler de fotocopiadoras	48.000
		3.2.9	Otros n.e.p.	1.200
	3.3		Mantenimiento, reparación y limpieza	685.240
		3.3.1	Mantenimiento y reparación de edificios y locales	244.000
		3.3.2	Mantenimiento y reparación de vehículos	3.900
		3.3.3	Mantenimiento y reparación de maquinarias y equipos	135.080
		3.3.5	Limpieza, aseo y fumigación	120.900
		3.3.6	Mantenimiento de sistemas informáticos	176.360
		3.3.9	Otros	5.000
	3.4		Servicios Técnicos y Profesionales	4.566.710
		3.4.1	Estudios, investigaciones y proyectos	900.000
		3.4.2	Médicos y sanitarios	12.000
		3.4.3	Jurídicos	0
		3.4.4	Contabilidad y auditoría	2.086.273
		3.4.5	De Capacitación	20.000
		3.4.6	De Informática y Sistemas computarizados	49.200
		3.4.9	Otros n.e.p.	1.499.237
	3.5		Servicios Comerciales y Financieros	565.410
		3.5.1	Transporte	4.800
		3.5.2	Almacenamiento	8.000
		3.5.3	Imprenta, publicaciones y reproducciones	68.000
		3.5.4	Primas y gastos de seguro	68.450
		3.5.5	Comisiones y gastos bancarios	1.800
		3.5.6	Internet	15.600
		3.5.9	Otros n.e.p.	398.760
	3.7		Pasajes y viáticos	123.200
		3.7.1	Pasajes	58.000
		3.7.2	Viáticos	40.000
		3.7.9	Otros	25.200
	3.8		Impuestos, Derechos y Tasas	60.000
		3.8.3	Derechos y tasas	30.000
		3.8.4.	Multas, recargos y gastos judiciales	30.000
	3.9.		Otros servicios	498.000
		3.9.3.	Servicios de vigilancia	78.000
		3.9.3.	Otros n.e.p.	420.000
4			BIENES DE USO	907.643
	4.3.		Maquinaria y Equipos	774.464
		4.3.4.	Equipo de comunicación y señalamiento	37.752
		4.3.6.	Equipos para computación	596.712

INCISO	PARTIDA		DESCRIPCION (*)	2005
	PPAL	PCIAL		
				-$-
		4.3.7.	Equipo de Oficinas y Muebles	100.000
		4.3.9.	Equipos varios	40.000
	4.5.		Libros y revistas coleccionables	20.000
	4.8.		Activos intangibles	113.180
		4.8.1.	Programas de computación	113.180
9			GASTOS FIGURATIVOS	3.272.000
	9.1.		Gastos Fig. de la Adm. Nac. P/trans. Corrientes	3.272.000
		9.1.1.	Contribución a la Administración Central	3.272.000
6			APLICACIONES FINANCIERAS	2.615.357

El Directorio

(*) Ver Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional.

2. Sobretechos

INCISO	PARTIDA		DESCRIPCION (*)	2.005
	PPAL	PCIAL		
				-$-
1				
			TOTAL DE RECURSOS	0
	1.2		Ingresos no tributarios	0
		1.2.1.0	Tasa de Inspección y Control	0
			GASTOS TOTALES	0
1			GASTOS EN PERSONAL	1.596.864
	1.1		Personal Permanente	3.200.816
		1.1.1	Retribución del cargo	2.274.600
		1.1.3	Retribuciones que no hacen al cargo	132.819
		1.1.4	Sueldo anual complementario	200.685
		1.1.6	Contribuciones patronales	592.712
	1.4		Asignaciones familiares	2.665
	1.5		Asistencia Social al Personal	164.631
		1.5.1.	Seguros de Riesgo de Trabajo	3.008
		1.5.9.	Asistencia Social al Personal	161.623
	1.8		Personal Contratado	-1.771.248
		1.8.7.	Contratos especiales	-1.771.248
2			BIENES DE CONSUMO	100.000
3			SERVICIOS NO PERSONALES	1.018.493
	3.4		Servicios Técnicos y Profesionales	1.018.493
		3.4.1	Estudios, investigaciones y proyectos	600.000
		3.4.4	Contabilidad y auditoría	1.314.730
		3.4.9	Otros n.e.p.	-896.237
4			BIENES DE USO	-100.000
	4.3.		Maquinaria y Equipos	-100.000
		4.3.7.	Equipo de Oficinas y Muebles	-100.000
9			GASTOS FIGURATIVOS	0
6			APLICACIONES FINANCIERAS	-2.615.357

Ing. RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 18/8 N° 455.562 v. 18/8/2004



BANCO CIUDAD

SUBASTA PUBLICA

El día 02 de setiembre de 2004, a las 11 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso “Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres”, Ciudad de Buenos Aires.

Dolores 431/433, sótano, planta baja, 1er. piso y azotea, UF nº 2 – Ciudad de Buenos Aires
Departamento tipo casa - BASE $ 117.000.-

O´Higgins 249/251, UF nº 1 – Ciudadela - Provincia de Buenos Aires

Departamento 3 amb. - BASE $ 41.310.-

Segurola 1129/1133 – Ciudad de Buenos Aires

Edificio ex – entidad financiera – BASE $ 279.000.-

Av. de Mayo 562/66, planta baja, 1ro. y 2do. piso y subsuelo – UF nº 28 y UC “A”

Ramos Mejía – Provincia de Buenos Aires

Local comercial, oficinas y cocheras – BASE $ 671.400.-

Camino vecinal (sin nombre) (Cirx. XI, Sec. Rural, Parcelas 1040aa, 1040yy, 1040zz, 1040pp, 1040ab, 1040rr, 1040i) – Rafael Obligado - Rojas – Provincia de Buenos Aires

Campo integrado por varias fracciones rurales (1.333 ha.)

BASE $ 4.320.000.-

Los inmuebles se venden con los impuestos, tasas y contribuciones al día.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado (en efectivo o cheque de titulares de cuenta corriente de bancos de esta plaza) 30% del precio de venta en concepto de seña, más el 1,5% más IVA en concepto de comisión en el acto de la subasta, oportunidad en que se suscribirá el boleto de compraventa. El 70% restante a la firma de la Escritura Traslativa de Dominio, otorgándose la posesión del inmueble, quedando desde entonces a cargo de la parte compradora todos los impuestos, tasas y contribuciones.

VISITAS: Para los inmuebles ubicados en la Ciudad de Buenos Aires, Ciudadela y Ramos Mejía, concertar entrevista al tel. 4328-4231 ó 4322-7673 de lunes a viernes de 10 a 15 horas. Para el campo de Rafael Obligado – Rojas – Provincia de Buenos Aires coordinar al tel. 15 5809 3302 o con el Sr. Colombo tel. 15 4991 8787.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

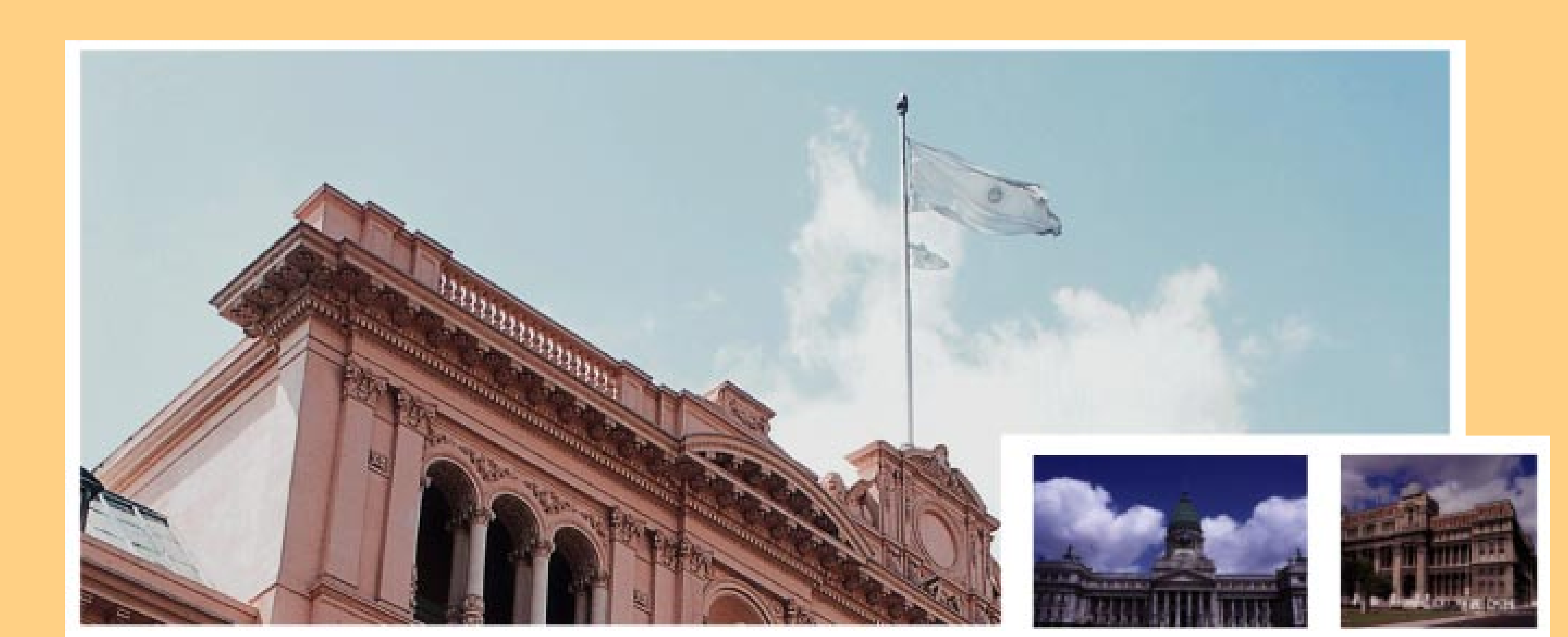
INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-6817.

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. “m”, Ley 19.642 y Ley 20.225.

www.bancociudad.com.ar

e. 13/8 Nº 454.849 v. 18/8/2004



BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA



2ª

1. Contratos sobre Personas Jurídicas
2. Convocatorias y avisos comerciales
3. Edictos judiciales
4. Partidos políticos
5. Información y Cultura